



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0080900

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: DIANA DEL CARMEN BLANCO TORRES C.C. 26.699.638

Accionado: IPS ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE PROGRAMA MAGISTERIO REGIONAL 6 NIT.
890.102.768-5.

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Cuatro (04) de noviembre de Dos mil veintidós (2022).

Señora juez a su Despacho la presente tutela de la referencia, informándole que en memorial calendado 03 de noviembre de 2022, la parte accionante presento escrito dirigido al correo institucional mediante el cual subsanó los yerros advertidos.
Sírvasse proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

1°) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por DIANA DEL CARMEN BLANCO TORRES, actuando en nombre propio contra IPS ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE PROGRAMA MAGISTERIO REGIONAL 6 por la presunta vulneración de los derechos fundamentales DE PETICIÓN, SALUD y DEBIDO PROCESO.

2°) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por el señor por **DIANA DEL CARMEN BLANCO TORRES**, actuando en nombre propio contra **IPS ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE PROGRAMA MAGISTERIO REGIONAL 6** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales **DE PETICIÓN, SALUD y DEBIDO PROCESO**.
- 2. OFICIAR:** a **IPS ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE PROGRAMA MAGISTERIO REGIONAL 6** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0080900

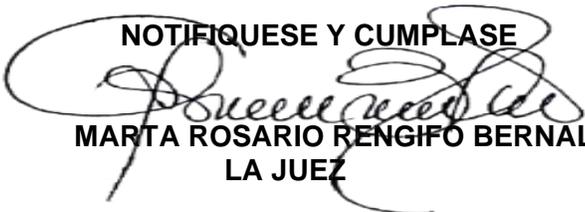
ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: DIANA DEL CARMEN BLANCO TORRES C.C. 26.699.638

Accionado: IPS ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE PROGRAMA MAGISTERIO REGIONAL 6 NIT.
890.102.768-5.

conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.

- 3.** Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
- 4.** Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M** Soledad, _____ 2022

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6a8c506472f8a4ce1827269a154d3e98a14ac9aa8fe3ad213f74f8b1dca22d**

Documento generado en 04/11/2022 04:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>